

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2007-1221 de EDIFICIO FLORIAN LTDA
contra JOSÉ DARIO HERRERA RUEDA.

En atención a la solicitud obrante a folio 51 de esta encuadernación, se le pone de presente a la memorialista que debe estarse a lo dispuesto en auto anterior de fecha veintidós (22) de julio de 2019 (*fl.50,C-1*) mediante el cual, se puso en conocimiento de los sujetos procesales el oficio **No. OCCES19-AM00730** proveniente del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 19 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2010-1570 de EDIFICIO LOGOS P.H contra LAURA MARIA PARRA.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el oficio **No. 2021EE37784** proveniente de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL** obrante a folio 188 a 199 de este cuaderno, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

De otro lado, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales la comunicación emitida por la **OFICINA CONVENIOS CASTRATO DISTRITAL Y AGUSTÍN CODAZZI** obrante a folio 213 a 217 de este cuaderno, mediante el cual aporta la certificación catastral del bien inmueble objeto de cautela en el presente asunto. Por lo anterior, se requiere al extremo actor para que sirva dar el trámite correspondiente, conforme a lo estipulado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 19 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2010-1639 de EDIFICIO EL BOSQUE P.H
contra ELSYE GARAY BONILLA.

Conforme a lo solicitado en el memorial que milita a folio 184 de esta
encuadernación y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el juzgado
Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a la abogada **CLAUDIA
SANTOYO OLIVERA** por el extremo actor.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 19 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-060 de CONDOR S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES contra LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ ORJUELA Y OTROS.

En atención a la solicitud obrante a folio 103 de esta encuadernación el despacho le pone de presente al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto anterior de fecha veintidós (22) de septiembre del año en curso, mediante el cual se decretó la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, sin que este fuera objeto de reparo, en su debida oportunidad procesal, por tanto no hay lugar a mas actuaciones dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 19 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2013-0925 de JONATTAN ANDRADE SANTANA contra RAUL ALBEIRO SANDOVAL VELASQUEZ Y OTRO.

En atención a la solicitud obrante a folio 51 C-2, el despacho ordena requerir por el medio más expedito al pagador de **BCA GRUPO FINANCIERO** para que informe el estado de la medida comunicada a su dependencia mediante oficio No. O-0521-5042 de fecha 06 de mayo 2021 (*fl.47, C-2*), para mayor ilustración remítase copia del precitado oficio. Remítase la comunicación por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Una vez obre lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda respeto de la media de embargo solicitada a folio 53 de esta encuadernación.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 19 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2014-0272 de BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLAPTRIA S.A contra JOSÉ MARIA CLAUDIA GRANADOS VALENZUELA.

En atención a la solicitud obrante a folio 56 de esta encuadernación, el despacho ordena a la secretaria oficiar al **RUAF – REGISTRO ÚNICO DE AFILIADOS - SISPRO** en los términos allí solicitados. Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 19 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0399 de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BENEFICIARIOS Y SERVICIOS INTEGRALES - COOMULBESERT contra ADRIANA MARCELA CORTES TRIANA.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales la documental (*registro defunción del apoderado del actor*), aportada por el extremo actor obrante a folio 83 respaldo de este cuaderno, la misma téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

De otro lado, conforme a lo solicitado en memorial que milita a folio 86 respaldo de esta encuadernación, se reconoce personería a la abogada **MARTHA LUCÍA HERNÁNDEZ SABOYÁ** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la entrega de títulos, se requiere a las partes para que sirvan aportar la liquidación del crédito actualizada, teniendo en cuenta los abonos efectuados por la pasiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 19 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0525 de LUIS ANTONIO GRANADOS contra JESSICA ANDREA CAMERO MEDELLIN Y OTROS.

Conforme a lo solicitado en el memorial que milita a folio 86 de esta encuadernación y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido al abogado **RODOLFO ESPINOZA GUARNIZO** por el extremo actor.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 19 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Mixto No. 2015-0772 de BANCO PICHINCHA S.A cesionario LUIS ÁNGEL VARGAS SALAMANCA contra JOSÉ ALEJANDRO DUQUE VANEGAS.

No se tiene en cuenta la documental obrante a folio 124 a 125 de esta encuadernación, como quiera que la entidad **BANCO PICHINCHA** ya no es parte dentro del proceso de la referencia.

De otro lado, conforme a lo solicitado en memorial que milita a folio 128 de esta encuadernación, se reconoce personería a la profesional **NANCY DEL CARMEN MONTOYA ORTIZ** como apoderada judicial de la parte actora – cesionaria, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 19 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-0887 de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA – CONFIAR contra ALEXANDER BERNATE VILLAMIL.

En atención a la solicitud obrante a folio 62 de este cuaderno, se ordena a la secretaria oficiar a las siguientes entidades bancarias; **BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, COLPATRIA, POPULAR, ITAÚ, PICHINCHA, FALABELLA**, para que sirvan informar el trámite dado al oficios No. 43567 de fecha 25 de julio de la presente anualidad, envíese copia del mismo. Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 19 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-1256 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra JULIANA ALEJANDRA SANABRIA CHAVEZ.

En atención a la solicitud obrante a folio 156 de este cuaderno, el despacho ordena a la secretaría oficiar a la **ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY** para que sirva informar el trámite dado al despacho comisorio No. 0064 de fecha 03 de abril de 2018, envíese copia del mismo. Remítase la comunicación por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 19 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0197 de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY contra IRMA DAVILA GARCIA Y OTRO.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales la documental obrante a folio 25 a 28 de esta encuadernación, la misma téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 19 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-220 de CARLOS ARTURO MORATO ALARCON
contra OTONIEL ALVAREZ CASTILLO.

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte actora que milita a folio 77 a 78, C-1, se encuentra acorde a derecho, el juzgado en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte **Aprobación**, Por el valor de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$39.715.133.). A CORTE (04) DE OCTUBRE DE 2021.**

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 19 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0259 de BANCO POPULAR S.A contra EDGAR DARIO CRUZ MOJICA.

Conforme a lo solicitado en el memorial que milita a folio 187 de esta encuadernación y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido al abogado *NADINA GENID PIÑEROS* por el extremo actor.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 19 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0600 de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CONTINENTAL COOPCONTINENTAL contra LUZ AURORA NAVARRO RODRIGUEZ.

En atención a la solicitud allegada por **YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO** quien actúa como liquidadora del extremo actor obrante a folio 113, C-1, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad. Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 19 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0745 de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A contra JOSJULIO CESAR CORTES SUAREZ.

En atención a la solicitud obrante a folio 37 de esta encuadernación, el despacho requiere al memorialista para que sirva acreditar el trámite dado al oficio No. 25309, toda vez que, el mismo fue retirado el día 09 de febrero de 2021 tal y como se vislumbra en la constancia secretarial obrante al respaldo del folio 35 respaldo de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 19 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-1298 de CONJUNTO RESIDENCIAL HABITACIONAL SAN ANTONIO NORTE contra MARÍA CONSULEO DÍAZ PÉREZ.

No se accede a la solicitud de suspensión de proceso (*fl.41, C-1*), en razón a que no se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 161 del Código General del Proceso, máxime si se tiene en cuenta que el presente asunto cuenta con sentencia, como se vislumbra en la providencia que data diez (10) de octubre de 2019 (*fl.34, C-1*).

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 19 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0023 de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A contra GIOVANNY FRANSHESCO AGUILAR RINCÓN.

No se tiene en cuenta la documental obrante a folio 114 a 131 de esta encuadernación, como quiera que **RFENCORE SAS** y **REFINANCIA S.A.S** no son parte ni están reconocidos dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 19 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0191 de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A contra NOHORA LUCIA ARIZA LOPEZ.

No se tiene en cuenta la documental obrante a folio 85 de esta encuadernación, como quiera que **RF ENCORE SAS** y **REFINANCIA S.A.S** no son parte ni están reconocidos dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 19 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0293 de FUNDACIÓN COOMEVA contra DISLILIANA FIDELINA BRYAN MESA.

En atención a la solicitud obrante a folio 55 de esta encuadernación, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **FUNDACIÓN COOMEVA**, los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

En caso de no existir títulos, se ordena a la secretaria oficiar al Juzgado Sesenta y Seis Civil Municipal De Bogotá y al Banco Agrario, a fin de que sirvan informar a este despacho si existen títulos de depósito judicial a favor del proceso de la referencia, en caso afirmativo se ordena realizar la conversión de los TÍTULOS a la cuenta de la oficina de ejecución No. 110012041800 y a su vez se efectuó el traslado del proceso al portal transaccional del banco agrario a la oficina de ejecución.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 19 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0326 de GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A contra GLORIA LUZ PIZARRO TORO.

El despacho requiere a la memorialista a fin de que sirva aclarar la liquidación del crédito obrante a folio 80 a 81 respaldo de esta encuadernación, toda vez que, en ella se incluyen *cánones de arrendamiento* que no fueron reconocidos en el mandamiento de pago (*fl.42,C-1*) ; téngase en cuenta que en el auto apremio literal g se reconocieron “... *cánones de arrendamiento que se sigan causando hasta la sentencia...*” es decir hasta el 14 de septiembre de 2018; así mismo se le pone de presente a la memorialista que la actualización deberá presentarse teniendo como base el resultado de la aprobada, concretamente iniciando el cálculo a partir del día siguiente al que finalizó la liquidación que se elaboró y aprobó por última vez (*fl.77, C-1*).

De otro lado, como quiera que el memorial obrante a folio 82 a 84 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C.19 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0439 de EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A contra JOSÉ ORLANDO ALONSO BENAVIDES.

Para mejor proveer en derecho, se requiere a los interesados acreditar la vigencia de la escritura pública No. 01196 de la Notaria 65 de Bogotá D.C, del 25 de Julio de 2016.

Una vez obre lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 19 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0439 de TEOBALDO CASTELLANOS SUAREZ contra TIRSO VELANDIA FORERO.

En atención a la solicitud obrante a folio 80 de esta encuadernación, se ordena a la secretaria oficiar a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ – CUNDINAMARCA (DESAJ)** para que, a costa del interesado sirva expedir el certificado catastral de los inmuebles objeto de cautela en el presente asunto, identificados con folio de matrícula **No. 072-43570, 072-43569** ubicados en **Chiquinquirá- Boyacá**. Remítase la comunicación por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 19 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0766 de CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL PINAR MANZANA 4 contra ISIDRO HERRERA VERGARA Y OTRO.

Conforme a lo solicitado en memorial que milita a folio 117 de esta encuadernación, se reconoce personería a la sociedad **ASECOE S.A.S**, quien a su vez otorga poder al profesional **JUAN CAMILO VALIENTE MORALES** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, en atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial del extremo actor obrante a folio 124, C-1, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad. Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 19 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0990 de FINANCIERA COMULTRASAN contra ALEJANDRO MUÑOZ GARZON.

En atención a la solicitud obrante a folio 76, C-1, el despacho ordena a la secretaria oficiar al Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, a fin de que sirvan informar a este despacho si existen títulos de depósito judicial a favor del proceso de la referencia, en caso afirmativo se ordena realizar la conversión de los TÍTULOS a la cuenta de la oficina de ejecución No. 110012041800 y a su vez se efectuó el traslado del proceso al portal transaccional del banco agrario a la oficina de ejecución.

Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 19 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0914 de COOPERATIVA FINANCIERA JHON F KENNEDY LTDA contra ALEJANDRO MUÑOZ GARZON.

En atención a la solicitud obrante a folio 80 de esta encuadernación, se ordena a la secretaria actualizar los oficios No. O-0121-1963, O-0121-1964 de fecha 01 de febrero de la presente anualidad y proceda a tramitarlos conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, dejando las constancias que hubiere lugar.

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-1165 de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA- COLOMBIA contra JOHN JAIRO NARANJO LÓPEZ.

Conforme a lo solicitado en el memorial que milita a folio 140 de esta encuadernación y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido al abogado **JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ** por el extremo actor.

De otro lado, de conformidad con lo previsto en los Artículo 1959 y s.s. del C. C, el Despacho Resuelve:

Reconocer a **SISTEMCOBRO S.A.S AHORA SYSTEMGROUP S.A.S** como CESIONARIO para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA-COLOMBIA, dentro del presente proceso.

En consecuencia, téngase como demandante al cesionario **SISTEMCOBRO S.A.S AHORA SYSTEMGROUP S.A.S**

Para los efectos de que trata el artículo 1960 del Código Civil, la notificación de la presente cesión a la parte demandada se efectúa por anotación en estado que se haga de esta providencia.

Confírase poder en debiera forma.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 19 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-1307 de BANCO DE OCCIDENTE S.A contra JAIMARIA DEL PILAR VALDERRAMA VILLAMIZAR.

En atención a la solicitud obrante a folio 29 de este cuaderno, se le pone de presente a la libelista que deberá estarse a lo resuelto en proveído de fecha 11 de mayo de 2020 (*fl.25,C-2*), mediante el cual se ordenó a la secretaria elaborar oficio con destino a FAMISANAR EPS.

De otro lado, se ordena a la secretaria actualizar el oficio No. 22892 de fecha 08 de octubre de 2020 y proceda a tramitarlo conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 19 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0048 de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A contra ENYAR RODRÍGUEZ ACOSTA.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el oficio **No. 00921-1961** proveniente del **MINISTERIO DE SALUD- RUAF – REGISTRO ÚNICO DE AFILIADOS - SISPRO** obrante a folio 52 a 65 de este cuaderno, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

De otro lado, en atención a la solicitud obrante a folio 71,C-1, el despacho ordena a la secretaria expedir la copia allí solicitada, previo pago de las expensas necesarias y el arancel judicial respectivo por parte del interesado. Es de anotar que, en la actualidad los expedientes no se encuentran digitalizados y para la revisión de los mismos, en esta sede judicial se está atendiendo de manera presencial con límite de aforo, teniendo en cuenta los acuerdos emitidos por el **Consejo Superior de la Judicatura**. Cabe aclarar que, tanto para los servidores judiciales como para los usuarios se deberán acatar todas las medidas de bioseguridad. (**Acuerdo CSJBT20-60 modificado y adicionado por el Acuerdo CSJBTA20-61**).

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 19 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0091 de EDIFICIO AMERICAS P.H contra ESTEBAN DURAN LAVERDE.

En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial del extremo actor obrante a folio 88, C-1, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad. Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 19 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0314 de BANCO PICHINCHA S.A contra DIANA CAROLINA RUEDA ARANGO.

En atención a la solicitud obrante a folio 52,C-2, el despacho ordena requerir al pagador de **PODER HUMANO OUTSOURCING GROUP S.A** para que informe el estado de la medida comunicada a su dependencia mediante oficio No. 22786 de fecha 26 de Octubre 2020 (*fl.49, C-2*), so pena de acarrear a las sanciones de ley. Para mayor ilustración expídase copia del precitado oficio.

Remítase la comunicación por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 19 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0388 de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO contra NELLA QUIROGA SIERRA.

Para mejor proveer en derecho, se requiere a los interesados para que sirvan acreditar mediante documento legal idóneo, la calidad que ostenta **RICARDO REYES MARIN** como representante legal de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO**.

Una vez, obre lo anterior se decidirá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 19 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Mixto No. 2018-0476 de AVALES Y CRÉDITOS S.A AVACREDITOS S.A contra JUAN CARLOS TORO OLMOS.

En atención a la solicitud obrante a folio 94 de este cuaderno, se requiere al memorialista para que sirva dar cumplimiento al proveído de fecha 20 de agosto de 2021 (*fl.90, C-2*), esto es, acreditar el trámite dado al oficio No. O-0521-1013 de fecha 05 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 19 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0488 de SCOTIABANK COLPATRIA S.A cesionario GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A contra HECTOR MAURICIO GARZON BALCERO.

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte actora que milita a folio 79, C-1, se encuentra acorde a derecho, el juzgado en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte **Aprobación**, Por el valor de **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE. CON CATORCE CENTAVOS (\$28.570.810.14.). A CORTE (30) DE MAYO DE 2019.**

En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora-cesionario **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A**, los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 19 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0586 de FINANZAUTO S.A contra JAIRO ALONSO BOYACA GARCÍA.

Para mejor proveer en derecho, respecto al oficio solicitado en el memorial obrante a folio 43 de esta encuadernación, la parte interesada deberá acreditar que realizó la respectiva solicitud ante la entidad requerida, de conformidad con lo normado en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G del P.

De otro lado, como quiera que los memoriales obrantes a folio 45 a 54 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 19 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0662 de BIENES Y PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S contra RUBIELA HURTADO ALVAREZ Y OTROS.

Córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, visible a folio 64 y respaldo de esta encuadernación, por el término legal. Se ordena a la secretaria publicar el traslado en el portal web de la Rama Judicial micro sitio asignado para este despacho (*traslados electrónicos*).

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 19 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-1068 de TRANSPORTES AEROTUR S.A.S
contra JOSÉ DARIOHONORIO GARCÍA GARCÍA.

Previo a decretar la orden de aprehensión y secuestro del vehículo automotor, se requiere a la parte demandante indicar si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el vehículo hasta la diligencia de secuestro, de ser así preste la caución prevista en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso, por la suma de **\$45.500.000 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 19 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

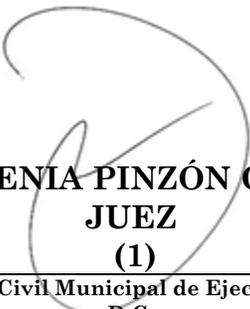
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-1125 de RF ENCORE S.A.S endosatario del BANCO COLAPTRIA S.A contra WILLIAM HERNEY CRUZ SANTOS.

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte actora que milita a folio 56 a 57, C-1, se encuentra acorde a derecho, el juzgado en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte **Aprobación**, Por el valor de **VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$22.965.892.55.). A CORTE (08) DE ABRIL DE 2021.**

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 19 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-031 de ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE SERVICIOS PARA SERVIDORES DEL ESTADO contra ALEXANDER DE JESÚS CIRO QUINTERO.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales la documental obrante a folio 25 a 28 de esta encuadernación, la misma téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

Sin embargo, el despacho requiere a los interesados para que sirvan dar cumplimiento al párrafo segundo del proveído de fecha veintiuno (21) de octubre de 2021 (*fl.37,C-1*), esto es, aportar el mandato conforme a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 19 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-0066 de BANCO DE BOGOTÁ S.A
contra LUIS ABELARDO MENJURA.

Para mejor proveer en derecho, se requiere al memorialista para que sirva aclarar la liquidación del crédito aportada, como quiera que en ella se incluye pago de subrogación de fecha 15 de abril de 2019 efectuado por el Fondo Nacional De Garantías y del cual no obra documental que así lo acredite dentro del expediente, por tanto, téngase en cuenta que el único demandante en el proceso de la referencia es el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 19 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-134 de ANA LEONOR ORTIZ GARCIA contra JERSSON FABIAN TELLEZ FINO.

En atención a la solicitud obrante a folio 15 de este cuaderno, el Despacho dispone acceder a la misma y en consecuencia, ampliar la medida cautelar decretada en el proveído que data de primero (01) de Marzo de 2019 (*fl. 2, C-2.*) a la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000)**, pues el límite inicialmente fijado, resulta inferior al doble del crédito cobrado. Secretaria proceda a elaborar los correspondientes oficios.

Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, se insta a las partes para que procedan a presentar la liquidación del crédito actualizada, en los términos del artículo 446 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 19 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-0290 de BANCO DE OCCIDENTE S.A contra DISGLO TECHNOLOGY INNOVATION S.A.S.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales la documental aportada por el extremo actor obrante a folio 66 a 74 de este cuaderno, la misma téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

De otro lado, conforme a lo solicitado en memorial que milita a folio 76 de esta encuadernación, se reconoce personería al abogado **JORGE MARIO QUINTERO GONZALEZ** como apoderado judicial de la parte actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, como quiera que el memorial obrante a folio 77 a 79 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 19 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0434 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS contra NATALIA CAMARGO CETINA.

En atención a la solicitud allegada por la representante legal del extremo actor y coadyuvada por la apoderada judicial obrante a folio 88, C-1, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad. Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Se ordena a la secretaria hacer entrega a la parte demandada **NATALIA CAMARGO CETINA**, los títulos existentes en el proceso de la referencia, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes.

CUARTO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

QUINTO: Sin costas para las partes.

SEXTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

De otro lado, en atención a la solicitud obrante a folio 85 de esta encuadernación, se le pone de presente a la memorialista que deberá estarse a lo resuelto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 19 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-0555 de BANCO PICHINCHA S.A contra ADOLFO JOSE ROSALES SANDOVAL.

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte actora que milita a folio 31, C-1, se encuentra acorde a derecho, el juzgado en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte **Aprobación**, Por el valor de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$54.155.256.97.). A CORTE (20) DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **BANCO PICHINCHA S.A**, los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 19 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-0565 de COOPERATIVA MULTIACITVA INTEGRAL DE SERVICIOS PARA LA FUERZA PÚBLICA Y PENSIONADOS DE ESTADO – COOPMINDER- contra RICHARD NILSON CANTILLO GONZALEZ.

Para mejor proveer en derecho, se requiere a los interesados para que sirvan acreditar mediante documento legal idóneo, la calidad que ostenta **EDUAR ALEXANDER REINA RONDON** como representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACITVA INTEGRAL DE SERVICIOS PARA LA FUERZA PÚBLICA Y PENSIONADOS DE ESTADO – COOPMINDER-**.

Una vez, obre lo anterior se decidirá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 19 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-1085 de FANNY DEL CARMEN TUIRAN RODRIGUEZ contra MARIA CONSTANZA TAUTIVA CALDERON Y OTROS.

En atención a la solicitud obrante a folio 22 C-2, el despacho ordena requerir por el medio más expedito al pagador de **FEDELMAX** para que informe el estado de la medida comunicada a su dependencia mediante oficio No. 5610 de fecha 17 de octubre 2019 (*fl.10, C-2*), para mayor ilustración remítase copia del precitado oficio. Remítase la comunicación por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 19 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-1170 de GRUPO JURIDICO PELAEZ
contra FERNANDO NEIRA.

En atención a la solicitud obrante a folio 51 C-2, el despacho ordena requerir por el medio más expedito al pagador del **CLUB DEL DROGUISTA INDEPENDIENTE S.A.S** para que informe el estado de la medida comunicada a su dependencia mediante oficio No. O-0621-1437 de fecha 23 de junio 2021 (*fl.52, C-2*), para mayor ilustración remítase copia del precitado oficio. Remítase la comunicación por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 19 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0091 de PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H contra BETTY ALEXANDRA PALOMINO MURCIA.

En atención a la solicitud allegada por la apoderada judicial del extremo actor obrante a folio 219, C-1, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad. Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 19 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2020-0258 de BANCO FINANANDINA S.A contra CESAR AUGUSTO MONTAÑO PERDOMO.

En atención a la solicitud obrante a folio 50, C-1, el despacho ordena a la secretaria oficiar al Juzgado Setenta y ocho (78) Civil Municipal de Bogotá hoy juzgado sesenta de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá y al Banco Agrario, a fin de que sirvan informar a este despacho si existen títulos de depósito judicial a favor del proceso de la referencia, en caso afirmativo se ordena realizar la conversión de los TÍTULOS a la cuenta de la oficina de ejecución No. 110012041800 y a su vez se efectuó el traslado del proceso al portal transaccional del banco agrario a la oficina de ejecución.

Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 19 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-1580 de PEDRO JAVIER GUZMAN FRANCO contra BERNARDO HUMBERTO TINJACA LEON.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el oficio **PQR No. 1638449** proveniente del Banco Agrario de Colombia obrante a folio 71 a 75 de este cuaderno, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 19 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-2088 de ASODATOS S.A.S contra MARCO ANTONIO LEGUIZAMON.

En atención a la solicitud obrante a folio 62 de este cuaderno, se ordena a la secretaria oficial a las siguientes entidades bancarias; **BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ**, para que sirvan informar el trámite dado al oficio No. 303 de fecha 13 de febrero de 2020, envíese copia del mismo. Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 19 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2020-0109 de JAIME ALBERTO CASTILLO CASABUENAS contra CLAUDIA PALOMINO.

En atención a la solicitud allegada por el extremo actor obrante a folio 27, C-1, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad. Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 19 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2020-0258 de BANCO FINANADINA S.A contra CESAR AUGUSTO MONTAÑO PERDOMO.

Para mejor proveer en derecho, respecto al oficio solicitado en el memorial obrante a folio 13 de esta encuadernación, la parte interesada deberá acreditar que realizó la respectiva solicitud ante la entidad requerida, de conformidad con lo normado en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 19 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 11/11/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

Desde	Hasta	Dias	Interés Anual	Interés Máximo	Interés Aplicado	Interés Diario Aplicado	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
01/01/2006	31/01/2006	31	17,35	26,025	26,025	0,06%	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 1.179,10	\$ 1.179,10	\$ 61.179,10
01/02/2006	01/02/2006	1	17,51	26,265	26,265	0,06%	\$ 60.000,00	\$ 120.000,00	\$ 76,70	\$ 1.255,80	\$ 121.255,80
02/02/2006	28/02/2006	27	17,51	26,265	26,265	0,06%	\$ 0,00	\$ 120.000,00	\$ 2.070,82	\$ 3.326,63	\$ 123.326,63
01/03/2006	01/03/2006	1	17,25	25,875	25,875	0,06%	\$ 60.000,00	\$ 180.000,00	\$ 113,52	\$ 3.440,14	\$ 183.440,14
02/03/2006	31/03/2006	30	17,25	25,875	25,875	0,06%	\$ 0,00	\$ 180.000,00	\$ 3.405,58	\$ 6.845,72	\$ 186.845,72
01/04/2006	01/04/2006	1	16,75	25,125	25,125	0,06%	\$ 60.000,00	\$ 240.000,00	\$ 147,43	\$ 6.993,15	\$ 246.993,15
02/04/2006	30/04/2006	29	16,75	25,125	25,125	0,06%	\$ 0,00	\$ 240.000,00	\$ 4.275,38	\$ 11.268,53	\$ 251.268,53
01/05/2006	01/05/2006	1	16,07	24,105	24,105	0,06%	\$ 60.000,00	\$ 300.000,00	\$ 177,55	\$ 11.446,08	\$ 311.446,08
02/05/2006	31/05/2006	30	16,07	24,105	24,105	0,06%	\$ 0,00	\$ 300.000,00	\$ 5.326,56	\$ 16.772,64	\$ 316.772,64
01/06/2006	01/06/2006	1	15,61	23,415	23,415	0,06%	\$ 60.000,00	\$ 360.000,00	\$ 207,56	\$ 16.980,21	\$ 376.980,21
02/06/2006	30/06/2006	29	15,61	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 360.000,00	\$ 6.019,25	\$ 22.999,45	\$ 382.999,45
01/07/2006	01/07/2006	1	15,08	22,62	22,62	0,06%	\$ 60.000,00	\$ 420.000,00	\$ 234,71	\$ 23.234,17	\$ 443.234,17
02/07/2006	31/07/2006	30	15,08	22,62	22,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 420.000,00	\$ 7.041,40	\$ 30.275,56	\$ 450.275,56
01/08/2006	01/08/2006	1	15,02	22,53	22,53	0,06%	\$ 60.000,00	\$ 480.000,00	\$ 267,28	\$ 30.542,84	\$ 510.542,84
02/08/2006	31/08/2006	30	15,02	22,53	22,53	0,06%	\$ 0,00	\$ 480.000,00	\$ 8.018,33	\$ 38.561,17	\$ 518.561,17
01/09/2006	01/09/2006	1	15,05	22,575	22,575	0,06%	\$ 60.000,00	\$ 540.000,00	\$ 301,23	\$ 38.862,40	\$ 578.862,40
02/09/2006	30/09/2006	29	15,05	22,575	22,575	0,06%	\$ 0,00	\$ 540.000,00	\$ 8.735,69	\$ 47.598,09	\$ 587.598,09
01/10/2006	01/10/2006	1	15,07	22,605	22,605	0,06%	\$ 60.000,00	\$ 600.000,00	\$ 335,10	\$ 47.933,19	\$ 647.933,19
02/10/2006	31/10/2006	30	15,07	22,605	22,605	0,06%	\$ 0,00	\$ 600.000,00	\$ 10.053,10	\$ 57.986,29	\$ 657.986,29
01/11/2006	01/11/2006	1	15,07	22,605	22,605	0,06%	\$ 344.000,00	\$ 944.000,00	\$ 527,23	\$ 58.513,52	\$ 1.002.513,52
02/11/2006	30/11/2006	29	15,07	22,605	22,605	0,06%	\$ 0,00	\$ 944.000,00	\$ 15.289,65	\$ 73.803,17	\$ 1.017.803,17
01/12/2006	01/12/2006	1	15,07	22,605	22,605	0,06%	\$ 60.000,00	\$ 1.004.000,00	\$ 560,74	\$ 74.363,91	\$ 1.078.363,91
02/12/2006	31/12/2006	30	15,07	22,605	22,605	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.004.000,00	\$ 16.822,19	\$ 91.186,10	\$ 1.095.186,10
01/01/2007	01/01/2007	1	13,83	20,745	20,745	0,05%	\$ 60.000,00	\$ 1.064.000,00	\$ 549,66	\$ 91.735,76	\$ 1.155.735,76
02/01/2007	31/01/2007	30	13,83	20,745	20,745	0,05%	\$ 0,00	\$ 1.064.000,00	\$ 16.489,91	\$ 108.225,67	\$ 1.172.225,67
01/02/2007	01/02/2007	1	13,83	20,745	20,745	0,05%	\$ 60.000,00	\$ 1.124.000,00	\$ 580,66	\$ 108.806,32	\$ 1.232.806,32
02/02/2007	28/02/2007	27	13,83	20,745	20,745	0,05%	\$ 0,00	\$ 1.124.000,00	\$ 15.677,81	\$ 124.484,13	\$ 1.248.484,13
01/03/2007	01/03/2007	1	13,83	20,745	20,745	0,05%	\$ 60.000,00	\$ 1.184.000,00	\$ 611,66	\$ 125.095,79	\$ 1.309.095,79
02/03/2007	31/03/2007	30	13,83	20,745	20,745	0,05%	\$ 0,00	\$ 1.184.000,00	\$ 18.349,67	\$ 143.445,46	\$ 1.327.445,46
01/04/2007	01/04/2007	1	16,75	25,125	25,125	0,06%	\$ 60.000,00	\$ 1.244.000,00	\$ 764,16	\$ 144.209,62	\$ 1.388.209,62
02/04/2007	30/04/2007	29	16,75	25,125	25,125	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.244.000,00	\$ 22.160,73	\$ 166.370,36	\$ 1.410.370,36
01/05/2007	01/05/2007	1	16,75	25,125	25,125	0,06%	\$ 60.000,00	\$ 1.304.000,00	\$ 801,02	\$ 167.171,38	\$ 1.471.171,38
02/05/2007	16/05/2007	15	16,75	25,125	25,125	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.304.000,00	\$ 12.015,30	\$ 179.186,68	\$ 1.483.186,68
17/05/2007	17/05/2007	1	16,75	25,125	25,125	0,06%	\$ 248.964,00	\$ 1.552.964,00	\$ 953,95	\$ 180.140,63	\$ 1.733.104,63



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 11/11/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

18/05/2007	31/05/2007	14	16,75	25,125	25,125	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.552.964,00	\$ 13.355,35	\$ 193.495,98	\$ 1.746.459,98
01/06/2007	01/06/2007	1	16,75	25,125	25,125	0,06%	\$ 60.000,00	\$ 1.612.964,00	\$ 990,81	\$ 194.486,79	\$ 1.807.450,79
02/06/2007	30/06/2007	29	16,75	25,125	25,125	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.612.964,00	\$ 28.733,49	\$ 223.220,28	\$ 1.836.184,28
01/07/2007	01/07/2007	1	19,01	28,515	28,515	0,07%	\$ 60.000,00	\$ 1.672.964,00	\$ 1.150,27	\$ 224.370,56	\$ 1.897.334,56
02/07/2007	31/07/2007	30	19,01	28,515	28,515	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.672.964,00	\$ 34.508,21	\$ 258.878,76	\$ 1.931.842,76
01/08/2007	01/08/2007	1	19,01	28,515	28,515	0,07%	\$ 60.000,00	\$ 1.732.964,00	\$ 1.191,53	\$ 260.070,29	\$ 1.993.034,29
02/08/2007	31/08/2007	30	19,01	28,515	28,515	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.732.964,00	\$ 35.745,83	\$ 295.816,12	\$ 2.028.780,12
01/09/2007	01/09/2007	1	19,01	28,515	28,515	0,07%	\$ 60.000,00	\$ 1.792.964,00	\$ 1.232,78	\$ 297.048,90	\$ 2.090.012,90
02/09/2007	30/09/2007	29	19,01	28,515	28,515	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.792.964,00	\$ 35.750,66	\$ 332.799,56	\$ 2.125.763,56
01/10/2007	01/10/2007	1	21,26	31,89	31,89	0,08%	\$ 60.000,00	\$ 1.852.964,00	\$ 1.405,73	\$ 334.205,29	\$ 2.187.169,29
02/10/2007	31/10/2007	30	21,26	31,89	31,89	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.852.964,00	\$ 42.171,89	\$ 376.377,19	\$ 2.229.341,19
01/11/2007	01/11/2007	1	21,26	31,89	31,89	0,08%	\$ 60.000,00	\$ 1.912.964,00	\$ 1.451,25	\$ 377.828,43	\$ 2.290.792,43
02/11/2007	30/11/2007	29	21,26	31,89	31,89	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.912.964,00	\$ 42.086,19	\$ 419.914,63	\$ 2.332.878,63
01/12/2007	01/12/2007	1	21,26	31,89	31,89	0,08%	\$ 60.000,00	\$ 1.972.964,00	\$ 1.496,77	\$ 421.411,39	\$ 2.394.375,39
02/12/2007	31/12/2007	30	21,26	31,89	31,89	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.972.964,00	\$ 44.902,99	\$ 466.314,38	\$ 2.439.278,38
01/01/2008	01/01/2008	1	21,83	32,745	32,745	0,08%	\$ 60.000,00	\$ 2.032.964,00	\$ 1.578,30	\$ 467.892,69	\$ 2.500.856,69
02/01/2008	31/01/2008	30	21,83	32,745	32,745	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.032.964,00	\$ 47.349,08	\$ 515.241,77	\$ 2.548.205,77
01/02/2008	01/02/2008	1	21,83	32,745	32,745	0,08%	\$ 60.000,00	\$ 2.092.964,00	\$ 1.624,88	\$ 516.866,65	\$ 2.609.830,65
02/02/2008	29/02/2008	28	21,83	32,745	32,745	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.092.964,00	\$ 45.496,75	\$ 562.363,41	\$ 2.655.327,41
01/03/2008	01/03/2008	1	21,83	32,745	32,745	0,08%	\$ 60.000,00	\$ 2.152.964,00	\$ 1.671,47	\$ 564.034,87	\$ 2.716.998,87
02/03/2008	31/03/2008	30	21,83	32,745	32,745	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.152.964,00	\$ 50.143,96	\$ 614.178,83	\$ 2.767.142,83
01/04/2008	01/04/2008	1	21,92	32,88	32,88	0,08%	\$ 65.000,00	\$ 2.217.964,00	\$ 1.728,11	\$ 615.906,94	\$ 2.833.870,94
02/04/2008	30/04/2008	29	21,92	32,88	32,88	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.217.964,00	\$ 50.115,19	\$ 666.022,13	\$ 2.883.986,13
01/05/2008	01/05/2008	1	21,92	32,88	32,88	0,08%	\$ 65.000,00	\$ 2.282.964,00	\$ 1.778,75	\$ 667.800,89	\$ 2.950.764,89
02/05/2008	31/05/2008	30	21,92	32,88	32,88	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.282.964,00	\$ 53.362,63	\$ 721.163,52	\$ 3.004.127,52
01/06/2008	01/06/2008	1	21,92	32,88	32,88	0,08%	\$ 65.000,00	\$ 2.347.964,00	\$ 1.829,40	\$ 722.992,92	\$ 3.070.956,92
02/06/2008	30/06/2008	29	21,92	32,88	32,88	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.347.964,00	\$ 53.052,56	\$ 776.045,47	\$ 3.124.009,47
01/07/2008	01/07/2008	1	21,51	32,265	32,265	0,08%	\$ 65.000,00	\$ 2.412.964,00	\$ 1.849,35	\$ 777.894,82	\$ 3.190.858,82
02/07/2008	31/07/2008	30	21,51	32,265	32,265	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.412.964,00	\$ 55.480,54	\$ 833.375,37	\$ 3.246.339,37
01/08/2008	01/08/2008	1	21,51	32,265	32,265	0,08%	\$ 65.000,00	\$ 2.477.964,00	\$ 1.899,17	\$ 835.274,54	\$ 3.313.238,54
02/08/2008	31/08/2008	30	21,51	32,265	32,265	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.477.964,00	\$ 56.975,07	\$ 892.249,61	\$ 3.370.213,61
01/09/2008	01/09/2008	1	21,51	32,265	32,265	0,08%	\$ 65.000,00	\$ 2.542.964,00	\$ 1.948,99	\$ 894.198,59	\$ 3.437.162,59
02/09/2008	30/09/2008	29	21,51	32,265	32,265	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.542.964,00	\$ 56.520,61	\$ 950.719,20	\$ 3.493.683,20
01/10/2008	01/10/2008	1	21,02	31,53	31,53	0,08%	\$ 65.000,00	\$ 2.607.964,00	\$ 1.958,96	\$ 952.678,16	\$ 3.560.642,16
02/10/2008	31/10/2008	30	21,02	31,53	31,53	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.607.964,00	\$ 58.768,72	\$ 1.011.446,88	\$ 3.619.410,88
01/11/2008	01/11/2008	1	21,02	31,53	31,53	0,08%	\$ 65.000,00	\$ 2.672.964,00	\$ 2.007,78	\$ 1.013.454,66	\$ 3.686.418,66
02/11/2008	31/11/2008	23	21,02	31,53	31,53	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.672.964,00	\$ 46.178,98	\$ 1.059.633,65	\$ 3.732.597,65



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 11/11/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

25/11/2008	25/11/2008	1	21,02	31,53	31,53	0,08%	\$ 50.000,00	\$ 2.722.964,00	\$ 2.045,34	\$ 1.061.678,98	\$ 3.784.642,98
26/11/2008	30/11/2008	5	21,02	31,53	31,53	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.722.964,00	\$ 10.226,70	\$ 1.071.905,68	\$ 3.794.869,68
01/12/2008	01/12/2008	1	21,02	31,53	31,53	0,08%	\$ 65.000,00	\$ 2.787.964,00	\$ 2.094,16	\$ 1.073.999,84	\$ 3.861.963,84
02/12/2008	31/12/2008	30	21,02	31,53	31,53	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.787.964,00	\$ 62.824,90	\$ 1.136.824,75	\$ 3.924.788,75
01/01/2009	01/01/2009	1	20,47	30,705	30,705	0,07%	\$ 65.000,00	\$ 2.852.964,00	\$ 2.093,77	\$ 1.138.918,52	\$ 3.991.882,52
02/01/2009	31/01/2009	30	20,47	30,705	30,705	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.852.964,00	\$ 62.813,11	\$ 1.201.731,62	\$ 4.054.695,62
01/02/2009	01/02/2009	1	20,47	30,705	30,705	0,07%	\$ 65.000,00	\$ 2.917.964,00	\$ 2.141,47	\$ 1.203.873,10	\$ 4.121.837,10
02/02/2009	28/02/2009	27	20,47	30,705	30,705	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.917.964,00	\$ 57.819,78	\$ 1.261.692,88	\$ 4.179.656,88
01/03/2009	01/03/2009	1	20,47	30,705	30,705	0,07%	\$ 65.000,00	\$ 2.982.964,00	\$ 2.189,18	\$ 1.263.882,05	\$ 4.246.846,05
02/03/2009	31/03/2009	30	20,47	30,705	30,705	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.982.964,00	\$ 65.675,29	\$ 1.329.557,34	\$ 4.312.521,34
01/04/2009	01/04/2009	1	20,28	30,42	30,42	0,07%	\$ 69.000,00	\$ 3.051.964,00	\$ 2.221,55	\$ 1.331.778,89	\$ 4.383.742,89
02/04/2009	30/04/2009	29	20,28	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.051.964,00	\$ 64.424,94	\$ 1.396.203,83	\$ 4.448.167,83
01/05/2009	01/05/2009	1	20,28	30,42	30,42	0,07%	\$ 69.000,00	\$ 3.120.964,00	\$ 2.271,78	\$ 1.398.475,60	\$ 4.519.439,60
02/05/2009	31/05/2009	30	20,28	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.120.964,00	\$ 68.153,25	\$ 1.466.628,86	\$ 4.587.592,86
01/06/2009	01/06/2009	1	20,28	30,42	30,42	0,07%	\$ 69.000,00	\$ 3.189.964,00	\$ 2.322,00	\$ 1.468.950,86	\$ 4.658.914,86
02/06/2009	30/06/2009	29	20,28	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.189.964,00	\$ 67.338,02	\$ 1.536.288,88	\$ 4.726.252,88
01/07/2009	01/07/2009	1	18,65	27,975	27,975	0,07%	\$ 69.000,00	\$ 3.258.964,00	\$ 2.203,13	\$ 1.538.492,01	\$ 4.797.456,01
02/07/2009	31/07/2009	30	18,65	27,975	27,975	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.258.964,00	\$ 66.093,96	\$ 1.604.585,98	\$ 4.863.549,98
01/08/2009	01/08/2009	1	18,65	27,975	27,975	0,07%	\$ 69.000,00	\$ 3.327.964,00	\$ 2.249,78	\$ 1.606.835,75	\$ 4.934.799,75
02/08/2009	31/08/2009	30	18,65	27,975	27,975	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.327.964,00	\$ 67.493,33	\$ 1.674.329,08	\$ 5.002.293,08
01/09/2009	01/09/2009	1	18,65	27,975	27,975	0,07%	\$ 69.000,00	\$ 3.396.964,00	\$ 2.296,42	\$ 1.676.625,51	\$ 5.073.589,51
02/09/2009	30/09/2009	29	18,65	27,975	27,975	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.396.964,00	\$ 66.596,27	\$ 1.743.221,78	\$ 5.140.185,78
01/10/2009	01/10/2009	1	17,28	25,92	25,92	0,06%	\$ 69.000,00	\$ 3.465.964,00	\$ 2.189,25	\$ 1.745.411,03	\$ 5.211.375,03
02/10/2009	31/10/2009	30	17,28	25,92	25,92	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.465.964,00	\$ 65.677,47	\$ 1.811.088,49	\$ 5.277.052,49
01/11/2009	01/11/2009	1	17,28	25,92	25,92	0,06%	\$ 69.000,00	\$ 3.534.964,00	\$ 2.232,83	\$ 1.813.321,33	\$ 5.348.285,33
02/11/2009	13/11/2009	12	17,28	25,92	25,92	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.534.964,00	\$ 26.793,99	\$ 1.840.115,31	\$ 5.375.079,31
14/11/2009	14/11/2009	1	17,28	25,92	25,92	0,06%	\$ 240.000,00	\$ 3.774.964,00	\$ 2.384,43	\$ 1.842.499,74	\$ 5.617.463,74
15/11/2009	30/11/2009	16	17,28	25,92	25,92	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.774.964,00	\$ 38.150,82	\$ 1.880.650,56	\$ 5.655.614,56
01/12/2009	01/12/2009	1	17,28	25,92	25,92	0,06%	\$ 69.000,00	\$ 3.843.964,00	\$ 2.428,01	\$ 1.883.078,57	\$ 5.727.042,57
02/12/2009	31/12/2009	30	17,28	25,92	25,92	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.843.964,00	\$ 72.840,29	\$ 1.955.918,86	\$ 5.799.882,86
01/01/2010	01/01/2010	1	16,14	24,21	24,21	0,06%	\$ 69.000,00	\$ 3.912.964,00	\$ 2.324,92	\$ 1.958.243,78	\$ 5.871.207,78
02/01/2010	31/01/2010	30	16,14	24,21	24,21	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.912.964,00	\$ 69.747,64	\$ 2.027.991,42	\$ 5.940.955,42
01/02/2010	01/02/2010	1	16,14	24,21	24,21	0,06%	\$ 69.000,00	\$ 3.981.964,00	\$ 2.365,92	\$ 2.030.357,34	\$ 6.012.321,34
02/02/2010	28/02/2010	27	16,14	24,21	24,21	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.981.964,00	\$ 63.879,79	\$ 2.094.237,13	\$ 6.076.201,13
01/03/2010	01/03/2010	1	16,14	24,21	24,21	0,06%	\$ 69.000,00	\$ 4.050.964,00	\$ 2.406,92	\$ 2.096.644,04	\$ 6.147.608,04
02/03/2010	31/03/2010	30	16,14	24,21	24,21	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.050.964,00	\$ 72.207,46	\$ 2.168.851,50	\$ 6.219.815,50
01/04/2010	01/04/2010	1	15,31	22,965	22,965	0,06%	\$ 74.000,00	\$ 4.124.964,00	\$ 2.336,97	\$ 2.171.188,47	\$ 6.296.152,47



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 11/11/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

02/04/2010	30/04/2010	29	15,31	22,965	22,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.124.964,00	\$ 67.772,09	\$ 2.238.960,56	\$ 6.363.924,56
01/05/2010	01/05/2010	1	15,31	22,965	22,965	0,06%	\$ 74.000,00	\$ 4.198.964,00	\$ 2.378,89	\$ 2.241.339,46	\$ 6.440.303,46
02/05/2010	31/05/2010	30	15,31	22,965	22,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.198.964,00	\$ 71.366,79	\$ 2.312.706,24	\$ 6.511.670,24
01/06/2010	01/06/2010	1	15,31	22,965	22,965	0,06%	\$ 74.000,00	\$ 4.272.964,00	\$ 2.420,82	\$ 2.315.127,06	\$ 6.588.091,06
02/06/2010	21/06/2010	20	15,31	22,965	22,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.272.964,00	\$ 48.416,34	\$ 2.363.543,40	\$ 6.636.507,40
22/06/2010	22/06/2010	1	15,31	22,965	22,965	0,06%	\$ 115.000,00	\$ 4.387.964,00	\$ 2.485,97	\$ 2.366.029,37	\$ 6.753.993,37
23/06/2010	30/06/2010	8	15,31	22,965	22,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.387.964,00	\$ 19.887,76	\$ 2.385.917,13	\$ 6.773.881,13
01/07/2010	01/07/2010	1	14,94	22,41	22,41	0,06%	\$ 74.000,00	\$ 4.461.964,00	\$ 2.472,56	\$ 2.388.389,69	\$ 6.850.353,69
02/07/2010	31/07/2010	30	14,94	22,41	22,41	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.461.964,00	\$ 74.176,88	\$ 2.462.566,57	\$ 6.924.530,57
01/08/2010	01/08/2010	1	14,94	22,41	22,41	0,06%	\$ 74.000,00	\$ 4.535.964,00	\$ 2.513,57	\$ 2.465.080,14	\$ 7.001.044,14
02/08/2010	31/08/2010	30	14,94	22,41	22,41	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.535.964,00	\$ 75.407,07	\$ 2.540.487,21	\$ 7.076.451,21
01/09/2010	01/09/2010	1	14,94	22,41	22,41	0,06%	\$ 74.000,00	\$ 4.609.964,00	\$ 2.554,58	\$ 2.543.041,78	\$ 7.153.005,78
02/09/2010	30/09/2010	29	14,94	22,41	22,41	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.609.964,00	\$ 74.082,69	\$ 2.617.124,47	\$ 7.227.088,47
01/10/2010	01/10/2010	1	14,21	21,315	21,315	0,05%	\$ 74.000,00	\$ 4.683.964,00	\$ 2.480,21	\$ 2.619.604,68	\$ 7.303.568,68
02/10/2010	31/10/2010	30	14,21	21,315	21,315	0,05%	\$ 0,00	\$ 4.683.964,00	\$ 74.406,28	\$ 2.694.010,97	\$ 7.377.974,97
01/11/2010	01/11/2010	1	14,21	21,315	21,315	0,05%	\$ 74.000,00	\$ 4.757.964,00	\$ 2.519,39	\$ 2.696.530,36	\$ 7.454.494,36
02/11/2010	30/11/2010	29	14,21	21,315	21,315	0,05%	\$ 0,00	\$ 4.757.964,00	\$ 73.062,40	\$ 2.769.592,76	\$ 7.527.556,76
01/12/2010	01/12/2010	1	14,21	21,315	21,315	0,05%	\$ 74.000,00	\$ 4.831.964,00	\$ 2.558,58	\$ 2.772.151,34	\$ 7.604.115,34
02/12/2010	31/12/2010	30	14,21	21,315	21,315	0,05%	\$ 0,00	\$ 4.831.964,00	\$ 76.757,31	\$ 2.848.908,65	\$ 7.680.872,65
01/01/2011	01/01/2011	1	15,61	23,415	23,415	0,06%	\$ 74.000,00	\$ 4.905.964,00	\$ 2.828,57	\$ 2.851.737,22	\$ 7.757.701,22
02/01/2011	31/01/2011	30	15,61	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.905.964,00	\$ 84.856,96	\$ 2.936.594,18	\$ 7.842.558,18
01/02/2011	01/02/2011	1	15,61	23,415	23,415	0,06%	\$ 74.000,00	\$ 4.979.964,00	\$ 2.871,23	\$ 2.939.465,41	\$ 7.919.429,41
02/02/2011	28/02/2011	27	15,61	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.979.964,00	\$ 77.523,22	\$ 3.016.988,63	\$ 7.996.952,63
01/03/2011	01/03/2011	1	15,61	23,415	23,415	0,06%	\$ 74.000,00	\$ 5.053.964,00	\$ 2.913,90	\$ 3.019.902,53	\$ 8.073.866,53
02/03/2011	24/03/2011	23	15,61	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.053.964,00	\$ 67.019,60	\$ 3.086.922,13	\$ 8.140.886,13
25/03/2011	25/03/2011	1	15,61	23,415	23,415	0,06%	\$ 100.000,00	\$ 5.153.964,00	\$ 2.971,55	\$ 3.089.893,68	\$ 8.243.857,68
26/03/2011	31/03/2011	6	15,61	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.153.964,00	\$ 17.829,31	\$ 3.107.722,99	\$ 8.261.686,99
01/04/2011	01/04/2011	1	17,69	26,535	26,535	0,06%	\$ 77.700,00	\$ 5.231.664,00	\$ 3.374,42	\$ 3.111.097,41	\$ 8.342.761,41
02/04/2011	30/04/2011	29	17,69	26,535	26,535	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.231.664,00	\$ 97.858,13	\$ 3.208.955,54	\$ 8.440.619,54
01/05/2011	01/05/2011	1	17,69	26,535	26,535	0,06%	\$ 77.700,00	\$ 5.309.364,00	\$ 3.424,53	\$ 3.212.380,07	\$ 8.521.744,07
02/05/2011	31/05/2011	30	17,69	26,535	26,535	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.309.364,00	\$ 102.736,04	\$ 3.315.116,12	\$ 8.624.480,12
01/06/2011	01/06/2011	1	17,69	26,535	26,535	0,06%	\$ 77.700,00	\$ 5.387.064,00	\$ 3.474,65	\$ 3.318.590,77	\$ 8.705.654,77
02/06/2011	30/06/2011	29	17,69	26,535	26,535	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.387.064,00	\$ 100.764,88	\$ 3.419.355,65	\$ 8.806.419,65
01/07/2011	01/07/2011	1	18,63	27,945	27,945	0,07%	\$ 77.700,00	\$ 5.464.764,00	\$ 3.690,79	\$ 3.423.046,44	\$ 8.887.810,44
02/07/2011	31/07/2011	30	18,63	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.464.764,00	\$ 110.723,68	\$ 3.533.770,12	\$ 8.998.534,12
01/08/2011	01/08/2011	1	18,63	27,945	27,945	0,07%	\$ 77.700,00	\$ 5.542.464,00	\$ 3.743,27	\$ 3.537.513,39	\$ 9.079.977,39
02/08/2011	31/08/2011	30	18,63	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.542.464,00	\$ 112.297,99	\$ 3.649.811,38	\$ 9.192.275,38



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 11/11/2021
Juzgado 110014303006

Total Capital	\$ 5.542.464,00
Total Interes Mora	\$ 3.649.811,00
Total a pagar	\$ 9,192,275,38

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2011-1194 de CENTRO COMERCIAL PLENO CENTRO contra ERNESTINA BARRERA DE ARROYAVE.

1.- PUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver la objeción a la liquidación de crédito practicada por la parte pasiva (fl.220, C-1), en la cual aduce que la liquidación presentada por el apoderado del extremo actor no se ajusta a derecho, por cuanto el certificado expedido por el administrador únicamente contiene el monto del capital adeudado hasta agosto primero de 2011 y la parte actora hace caso omiso al adicionar a la liquidación cuotas que se causaron después de la fecha de la sentencia y que estén certificadas. De igual forma, la parte actora tampoco incluyó los abonos realizados y entregados legalmente por el juzgado en la fecha en que se efectuaron las consignaciones como lo ordena la ley.

2.- CONSIDERACIONES

Dispone el numeral 2° del artículo 446 del C.G del P. *“De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte, en la forma dispuesta en el artículo 108, por el termino de tres días, dentro del cual podrá formular objeciones, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuyen a la liquidación objetada”*.

Se tiene que el Juzgado Sexto Civil Municipal profirió sentencia de fecha veintidós (22) de abril de 2013 ordenando seguir adelante la ejecución (fl.170 C-1), en los términos del mandamiento de pago librado mediante providencia de fecha quince (15) de noviembre de 2011.(fl.125,C-1).

Ahora bien, revisado el expediente, encuentra el Despacho que mediante proveído que data veinte (20) de junio de 2013 (fl.182, C-1), se cometió un yerro, al aprobar la liquidación del crédito presentada por el extremo actor obrante a folio 171 a 181 de este cuaderno, como quiera que la cuota por concepto de canaleta se está liquidando por la suma de \$100.000 cuando la misma fue reconocida por el valor de \$50.000 tal y como se puede verificar en el numeral

quinto del mandamiento de pago. En consecuencia, y como quiera que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, ni causan ejecutoria, cuando los mismos no se ajustan a la estrictez del procedimiento, el Despacho dispone dejar sin valor ni efecto la decisión destacada. En lo demás permanezca incólume.

Ahora bien, revisada la liquidación elaborada por la parte actora (fl. 208 a 218, C-1), el despacho evidencia que la misma no se encuentra ajustada a derecho toda vez que, en ella no se tienen en cuenta los abonos efectuados por la pasiva, los cuales se deben imputar los cuales deben ser imputados primeramente a los intereses moratorios y el saldo a capital adeudado, de conformidad con lo previsto en el artículo 1653 C.C. De igual forma, el plenario observa que con la liquidación del crédito no se aporta la certificación de deuda acreditando las cuotas que se generaron con posterioridad a lo ordenado en el mandamiento de pago (fl.125-C-1), habida cuenta que en el auto se reconocieron "... las cuotas que se causen entre la presentación de la demanda y la sentencia que finalice la instancia..." es decir hasta el veintidós (22) de abril de 2013 (fl.170, C-1). Por lo tanto deberá acreditarse mediante documento expedido por el administrador del **CENTRO COMERCIAL PLENO CENTRO** el valor de dichas cuotas adeudadas y que pretendan sea tenidas en cuenta en la liquidación del crédito, tal y como se ordenó en el inciso segundo del proveído de fecha cinco (05) de noviembre de 2020 (fl.222, C-1).

No obstante, en la liquidación del crédito aportada con la objeción por la parte del demandado (fl.402 C-1), se observa que tampoco se encuentra ajustada a derecho por cuanto en ella no se tienen cuenta la totalidad de las cuotas adeudadas y certificadas, conforme lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago .

Corolario de lo anterior, teniendo como fundamento que ni la liquidación aportada por la demandada ni la que se presentó con la objeción corresponde a la realidad procesal, procede el despacho a elaborar la liquidación del crédito conforme a lo librado en el mandamiento de pago y al proveído que ordena seguir adelante la ejecución (fl.125, 170,C-1), quedando de la siguiente forma:

Capital de cuotas adeudadas.....	\$5.542.464.00
Intereses Moratorios.....	\$3.649.811.00
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.....	\$9.192.275.00

Así las cosas, se aprueba la Liquidación del Crédito en la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$9.192.275), A CORTE (31) DE AGOSTO DE 2011.**

Cabe aclarar que, la liquidación del crédito elaborada por este estrado judicial se realizó hasta el 31 de agosto de 2011, habida cuenta que dentro del expediente no obra certificación alguna que acredite las cuotas causadas con posterioridad a la sentencia. Por lo anterior, se insta a los sujetos procesales allegar la liquidación del crédito actualizada incluyendo el valor de los abonos efectuados por la pasiva, los cuales deben ser imputados primeramente a los intereses moratorios y el saldo a capital adeudado, de conformidad con lo previsto en el artículo 1653 C.C.

Igualmente, deberá darse cumplimiento al inciso segundo del proveído de fecha cinco (05) de noviembre de 2020 (fl.222,C-1) esto es, allegar la certificación de las cuotas de administración adeudadas a partir de marzo de 2011, con la respectiva certificación expedida por la alcaldía, acreditando la calidad de administrador y/o administradora del *Centro Comercial Plenocentro*.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA**, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

3. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la objeción formulada por el apoderado de la parte ejecutada, pero por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito, quedando de la siguiente forma:

Capital de cuotas adeudadas.....	\$5.542.464.00
Intereses Moratorios.....	\$3.649.811.00
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.....	\$9.192.275.00

Así las cosas, se aprueba la Liquidación del Crédito en la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$9.192.275), A CORTE (31) DE AGOSTO DE 2011.**

TERCERO: Se insta a sujetos procesales aportar la liquidación del crédito actualizada incluyendo el valor de los abonos efectuados por la pasiva, los cuales deben ser imputados primeramente a los intereses moratorios y el saldo a capital adeudado, de conformidad con lo previsto en el artículo 1653 C.C.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(3)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 19 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2011-1194 de CENTRO COMERCIAL PLENO CENTRO contra ERNESTINA BARRERA DE ARROYAVE.

En atención a la solicitud obrante a folio 251 de esta encuadernación, el despacho requiere al memorialista para que sirva allegar copia y/o original de la comunicación enviada a su poderdante, de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(3)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 19 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 16/11/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
11/09/2020	30/09/2020	20	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 165.064,00	\$ 165.064,00	\$ 2.199,86	\$ 2.199,86	\$ 0,00	\$ 167.263,86
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 165.064,00	\$ 3.366,81	\$ 5.566,67	\$ 0,00	\$ 170.630,67
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 165.064,00	\$ 3.218,10	\$ 8.784,77	\$ 0,00	\$ 173.848,77
01/12/2020	14/12/2020	14	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 165.064,00	\$ 1.473,23	\$ 10.258,00	\$ 0,00	\$ 175.322,00
15/12/2020	15/12/2020	1	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 165.064,00	\$ 105,23	\$ 10.363,23	\$ 165.063,00	\$ 10.364,23
16/12/2020	31/12/2020	16	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.364,23	\$ 105,72	\$ 105,72	\$ 0,00	\$ 10.469,95
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.364,23	\$ 203,36	\$ 309,08	\$ 0,00	\$ 10.673,31
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.364,23	\$ 185,76	\$ 494,84	\$ 0,00	\$ 10.859,07
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.364,23	\$ 204,30	\$ 699,14	\$ 0,00	\$ 11.063,37
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.364,23	\$ 196,70	\$ 895,84	\$ 0,00	\$ 11.260,07
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.364,23	\$ 202,31	\$ 1.098,15	\$ 0,00	\$ 11.462,38
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.364,23	\$ 195,68	\$ 1.293,84	\$ 0,00	\$ 11.658,07
01/07/2021	18/07/2021	18	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.364,23	\$ 117,23	\$ 1.411,06	\$ 0,00	\$ 11.775,30
19/07/2021	19/07/2021	1	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.364,23	\$ 6,51	\$ 1.417,58	\$ 123.500,00	\$ 0,00

Capital	\$ 165.064,00
Total Interes Mora	\$ 11.781,00
Total a pagar	\$ 176.845,00
Menos Abonos	\$ 306.312,00
Saldo a favor del deudor	\$ 129.467,00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0532 de SUPERCREDISUR LTDA contra DIANA YULIET PARRA BEJARANO Y OTRA

Como quiera que verificada la liquidación del crédito practicada por la parte actora (fls. 120 a 121, C-1), el Despacho observa que la misma no se encuentra ajustada a derecho, por cuanto en ella no se incluye el valor de los abonos efectuados por la pasiva, los cuales deben ser imputados primeramente a los intereses moratorios y el saldo a capital adeudado, de conformidad con lo previsto en el artículo 1653 C.C.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P., el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte actora, la cual queda de la siguiente forma:

Saldo de Capital	\$165.063.57
Intereses Moratorios.....	\$11.781.00
Menos Abonos.....	\$306.312.00
Saldo a favor del Deudor.....	\$129.467.00

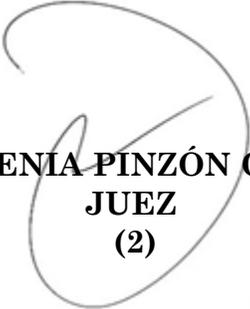
Así las cosas, se aprueba la Liquidación del Crédito en la suma **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$129.467.00), COMO SALDO A FAVOR DEL DEUDOR.**

SEGUNDO: El saldo a favor del deudor por la suma de \$129.467 se destinara a la liquidación de costas que se encuentra debidamente aprobada en la suma de \$123.500 (fl. 76, C-1), quedando así cancelada la totalidad de la obligación y como saldo a favor del deudor la suma de \$ 5.967.

TERCERO: En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **SUPERCREDISUR LTDA**, los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)



**Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.**

Bogotá D.C. 19 de noviembre de 2021.

**Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.**

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0532 de SUPERCREDISUR LTDA contra DIANA YULIET PARRA BEJARANO Y OTRO

Teniendo en cuenta que con los abonos efectuados por la pasiva se canceló la totalidad de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Se ordena a la secretaria hacer entrega a la parte demandada **JAI ME GALVIS**, los títulos existentes en el proceso de la referencia, previos las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes.

CUARTO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

QUINTO: Sin costas para las partes.

SEXTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 19 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 17/11/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
14/06/2019	30/06/2019	17	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 5.000.000,00	\$ 5.000.000,00	\$ 59.230,59	\$ 5.270.603,63	\$ 0,00	\$ 10.270.603,63
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 107.909,85	\$ 5.378.513,48	\$ 0,00	\$ 10.378.513,48
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 108.107,58	\$ 5.486.621,05	\$ 0,00	\$ 10.486.621,05
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 104.620,24	\$ 5.591.241,29	\$ 0,00	\$ 10.591.241,29
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 107.018,93	\$ 5.698.260,22	\$ 0,00	\$ 10.698.260,22
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 103.230,92	\$ 5.801.491,14	\$ 0,00	\$ 10.801.491,14
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 106.076,49	\$ 5.907.567,63	\$ 0,00	\$ 10.907.567,63
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 105.380,72	\$ 6.012.948,35	\$ 0,00	\$ 11.012.948,35
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 99.929,03	\$ 6.112.877,38	\$ 0,00	\$ 11.112.877,38
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 106.275,07	\$ 6.219.152,45	\$ 0,00	\$ 11.219.152,45
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 101.596,09	\$ 6.320.748,55	\$ 0,00	\$ 11.320.748,55
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 102.486,10	\$ 6.423.234,64	\$ 0,00	\$ 11.423.234,64
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 98.840,72	\$ 6.522.075,37	\$ 0,00	\$ 11.522.075,37
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 102.135,41	\$ 6.624.210,78	\$ 0,00	\$ 11.624.210,78
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 102.986,58	\$ 6.727.197,36	\$ 0,00	\$ 11.727.197,36
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 99.954,76	\$ 6.827.152,11	\$ 0,00	\$ 11.827.152,11
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 101.985,03	\$ 6.929.137,15	\$ 0,00	\$ 11.929.137,15
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 97.480,43	\$ 7.026.617,58	\$ 0,00	\$ 12.026.617,58
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 98.814,69	\$ 7.125.432,27	\$ 0,00	\$ 12.125.432,27
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 98.106,96	\$ 7.223.539,23	\$ 0,00	\$ 12.223.539,23
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 89.616,79	\$ 7.313.156,02	\$ 0,00	\$ 12.313.156,02
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 98.562,06	\$ 7.411.718,08	\$ 0,00	\$ 12.411.718,08
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 94.893,25	\$ 7.506.611,33	\$ 0,00	\$ 12.506.611,33
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 97.600,71	\$ 7.604.212,05	\$ 0,00	\$ 12.604.212,05
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 94.403,28	\$ 7.698.615,32	\$ 0,00	\$ 12.698.615,32
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 97.398,05	\$ 7.796.013,37	\$ 0,00	\$ 12.796.013,37
01/08/2021	23/08/2021	23	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 72.488,59	\$ 7.868.501,96	\$ 0,00	\$ 12.868.501,96
24/08/2021	24/08/2021	1	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 3.151,68	\$ 7.871.653,63	\$ 7.641.620,19	\$ 5.230.033,44
25/08/2021	31/08/2021	7	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 22.061,74	\$ 252.095,19	\$ 0,00	\$ 5.252.095,19
01/09/2021	06/09/2021	6	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 18.861,04	\$ 270.956,23	\$ 0,00	\$ 5.270.956,23

Capital	\$ 5.000.000,00
Total Interes Mora	\$ 7.912.576,00
Total	\$ 12.912.576,00
Menos Abonos	\$ 7.641.620,00
Total a pagar	\$ 5.270.956,00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0462 de RUBY MÉNDEZ BARRERO contra CRISTIAN RODRIGO GÓMEZ ABREO.

Como quiera que verificada la liquidación del crédito practicada por la parte actora (*fls. 86 a 88, C-1*), el Despacho observa que la misma no se encuentra ajustada a derecho, por cuanto en ella no se incluye el valor de los abonos efectuados por la pasiva, los cuales deben ser imputados primeramente a los intereses moratorios y el saldo a capital adeudado, de conformidad con lo previsto en el artículo 1653 C.C.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P., el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte actora, la cual queda de la siguiente forma:

Capital.....	\$5.000.000.00
Intereses Moratorios.....	\$7.912.576.00
Menos Abonos.....	\$7.641.620.00
Total de la Obligación.....	\$5.270.956.00

Así las cosas, se aprueba la Liquidación del Crédito en la suma **CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$5.270.956.00), A CORTE SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

SEGUNDO: En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **RUBY MÉNDEZ BARRERO**, los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 19 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 16/11/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
13/02/2018	28/02/2018	16	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 15.000.000,00	\$ 15.000.000,00	\$ 180.199,60	\$ 180.199,60	\$ 15.180.199,60
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 344.329,08	\$ 524.528,68	\$ 15.524.528,68
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 330.393,42	\$ 854.922,11	\$ 15.854.922,11
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 340.821,22	\$ 1.195.743,33	\$ 16.195.743,33
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 327.558,67	\$ 1.523.302,00	\$ 16.523.302,00
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 334.806,27	\$ 1.858.108,27	\$ 16.858.108,27
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 333.482,12	\$ 2.191.590,40	\$ 17.191.590,40
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 320.871,32	\$ 2.512.461,72	\$ 17.512.461,72
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 328.910,63	\$ 2.841.372,35	\$ 17.841.372,35
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 316.297,46	\$ 3.157.669,81	\$ 18.157.669,81
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 325.508,28	\$ 3.483.178,09	\$ 18.483.178,09
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 321.948,32	\$ 3.805.126,42	\$ 18.805.126,42
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 298.014,23	\$ 4.103.140,65	\$ 19.103.140,65
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 325.063,83	\$ 4.428.204,48	\$ 19.428.204,48
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 313.860,71	\$ 4.742.065,18	\$ 19.742.065,18
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 324.619,22	\$ 5.066.684,40	\$ 20.066.684,40
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 313.573,71	\$ 5.380.258,12	\$ 20.380.258,12
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 323.729,54	\$ 5.703.987,66	\$ 20.703.987,66
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 324.322,73	\$ 6.028.310,39	\$ 21.028.310,39
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 313.860,71	\$ 6.342.171,09	\$ 21.342.171,09
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 321.056,78	\$ 6.663.227,87	\$ 21.663.227,87
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 309.692,77	\$ 6.972.920,65	\$ 21.972.920,65
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 318.229,46	\$ 7.291.150,11	\$ 22.291.150,11
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 316.142,16	\$ 7.607.292,27	\$ 22.607.292,27
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 299.787,10	\$ 7.907.079,38	\$ 22.907.079,38
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 318.825,21	\$ 8.225.904,58	\$ 23.225.904,58
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 304.788,28	\$ 8.530.692,86	\$ 23.530.692,86
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 307.458,30	\$ 8.838.151,16	\$ 23.838.151,16
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 296.522,17	\$ 9.134.673,33	\$ 24.134.673,33
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 306.406,24	\$ 9.441.079,57	\$ 24.441.079,57
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 308.959,73	\$ 9.750.039,30	\$ 24.750.039,30
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 299.864,27	\$ 10.049.903,57	\$ 25.049.903,57
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 305.955,10	\$ 10.355.858,66	\$ 25.355.858,66
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 292.441,30	\$ 10.648.299,97	\$ 25.648.299,97
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 296.444,08	\$ 10.944.744,05	\$ 25.944.744,05



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 16/11/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 294.320,87	\$ 11.239.064,92	\$ 26.239.064,92
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 268.850,36	\$ 11.507.915,28	\$ 26.507.915,28
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 295.686,19	\$ 11.803.601,47	\$ 26.803.601,47
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 284.679,75	\$ 12.088.281,23	\$ 27.088.281,23
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 292.802,14	\$ 12.381.083,36	\$ 27.381.083,36
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 283.209,83	\$ 12.664.293,20	\$ 27.664.293,20
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 292.194,14	\$ 12.956.487,33	\$ 27.956.487,33
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 293.106,03	\$ 13.249.593,36	\$ 28.249.593,36
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 282.915,64	\$ 13.532.509,00	\$ 28.532.509,00
01/10/2021	12/10/2021	12	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 112.518,53	\$ 13.645.027,53	\$ 28.645.027,53

Capital	\$ 15.000.000,00
Total Interes Mora	\$ 13.645.028,00
Total a pagar	\$ 28.645.028,00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2019-0257 de FLOR ELVA QUINTERO SANDOVAL contra MANUEL ALFONSO MOYA VILLARRAGA.

Como quiera que verificada la liquidación del crédito practicada por la parte actora (fls. 73, C-1), el Despacho observa que la misma no se encuentra ajustada a derecho, por cuanto en ella se incluye la suma de \$3.000.000, la cual no fue reconocida ni en el mandamiento de pago ni en el auto que ordena seguir adelante la ejecución.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P., el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte actora, la cual queda de la siguiente forma:

Capital.....	\$15.000.000.00
Intereses Moratorios.....	\$13.645.028.00
Total de la Obligación.....	\$28.645.028.00

Así las cosas, se aprueba la Liquidación del Crédito en la suma **VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL VEINTIOCHO PESOS M/CTE. CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$28.645.028), A CORTE 12 DE OCTUBRE DE 2021.**

SEGUNDO: En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **FLOR ELVA QUINTERO SANDOVAL**, los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 19 de noviembre de 2021.

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S